

CONTRATO DE ASESORIA

En Santiago de Chile, a 1 de octubre de 2009, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T. 70.023.270 - 0, representada por el Superintendente don Gustavo Arriagada Morales, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123, Piso 6°, en adelante la "SBIF", y KPMG Auditores Consultores Limitada., R.U.T 89.907.300-2 representada por don Cristián Bastián Escobar, R.U.T. 8.541.497-6, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea 3520, Piso 2°, Las Condes, en adelante la "Consultora" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La SBIF requiere que la Consultora le proponga las normas contables que debería impartir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito para que ellas queden alineadas con los estándares internacionales aplicables a esas entidades.

SEGUNDO: La SBIF contrata a la Consultora para que ejecute el mencionado trabajo, conforme a las condiciones establecidas en la Propuesta de Servicios Profesionales PA-284-IFRS-2009 y la carta A-893-2009, de la Consultora, documentos que forman parte del presente contrato.

La Consultora acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

TERCERO: El precio que la SBIF se obliga a pagar por el servicio contratado será la suma total de UF 3.200.- (tres mil doscientas unidades de fomento), la que se pagará de la siguiente manera:

La primera por UF 2.200, a ser pagada el 31 de enero de 2010, contra factura exenta, correspondiente a la entrega del borrador de Normas Contables Cooperativas el 30 de noviembre de 2009.

La segunda por UF 500, contra factura exenta, una vez concluida la etapa de capacitación, el 30 de abril de 2010.

La tercera por UF 500, contra factura exenta, una vez concluido el período de consultas técnicas, el 30 de junio de 2010.

CUARTO: La SBIF supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho de solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal cumplimiento.

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la Consultora, será el Sr. José Galindo P., socio de la Consultora. Por parte de la SBIF, será el Jefe del Departamento de Normas Sr. Marcelo Bittner N.

QUINTO: La **Consultora** se obliga a realizar el servicio materia de este contrato, mediante personal especializado y calificado para el tipo de tarea contratada.

SEXTO: La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la **Consultora**, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información conforme a la Ley General de Bancos, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta la **Consultora** a acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula.

SEPTIMO: La vigencia del contrato será desde la fecha de firma de este hasta el 30 de junio de 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de común acuerdo nuevos plazos fundados en razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el buen término del servicio encomendado o en razón de existir hechos o circunstancias no imputables a la **Consultora**.

OCTAVO: Bajo ninguna circunstancia la **Consultora** podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

NOVENO: Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

- a) Si la **Consultora** no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;
- c) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes;
- d) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado;

DECIMO: De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta apreciará exclusivamente los avances contenidos en el trabajo encomendado, y evaluará los pagos adeudados a la empresa por los mismos.

DECIMOPRIMERO: Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

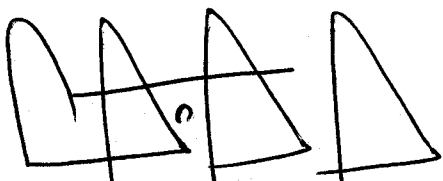
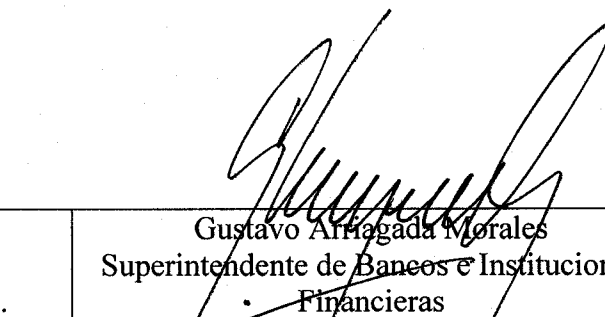
Otros Términos y condiciones

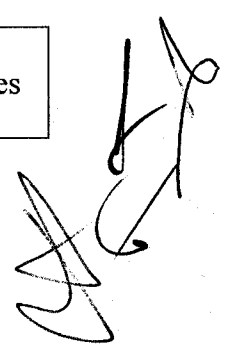
El trabajo de la **Consultora** está sujeto a los términos y condiciones estándar para servicios de consultoría de KPMG, que se encuentren adjuntos en el Anexo B a este contrato.

En caso de discrepancias, primará lo dispuesto en este contrato por sobre los términos y condiciones estándar incluidas en el Anexo B.

DECIMOSEGUNDO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Cristián Bastián Escobar para representar a KPMG Auditores Consultores Ltda., consta en la escritura pública de fecha 8 de febrero de 2007, otorgada ante el Notario Público don René Benavente Cash y la de don Gustavo Arriagada Morales para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 977 de fecha 17 de agosto de 2005, del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre de 2005.

 Cristián Bastián Escobar Representante Legal KPMG Auditores Consultores Ltda..	 Gustavo Arriagada Morales Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
---	---



Anexo B – Términos y Condiciones Generales

Definiciones

Sin perjuicio de las definiciones incluidas en otras partes de este documento o del Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna bajo este encabezado:

Afiliada: Con respecto a una persona determinada, significa cualquier otra persona que en forma directa o indirecta la controle, sea controlada o esté bajo Control común directo o indirecto.

Cliente: La persona física o jurídica que es la destinataria del Contrato.

Colaborador: Incluye a directores, funcionarios, representantes, empleados, asesores, consultores (incluyendo sin limitación consultores financieros, contables y legales) de la Parte correspondiente y/o sus Afiliadas y cualquier otra persona de la cual KPMG o cualquiera de sus subcontratistas se valga para prestar los Servicios, sea en forma total o parcial; y el término "Relación de Colaboración" se referirá a la relación laboral, contractual o de otro tipo, existente entre el Colaborador y la Parte correspondiente.

Contrato: El contrato entre el Cliente y KPMG, formado por la propuesta o carta convenio aceptada oportunamente por el Cliente, a la cual estos Términos y Condiciones se encuentran anexados y forman parte integrante.

Control: El poder de, directa o indirectamente: (i) Asegurar la mayoría de los votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de los votos en las asambleas o reuniones de miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otros tipos de personas jurídicas; (ii) Influir decisivamente en la administración de una persona; y, (iii) Influir decisivamente en las políticas de una persona; y los términos "controlante" y "controlada" tienen significados correlativos con lo antedicho.

KPMG: La firma miembro de KPMG International, una cooperativa suiza, que remite el Contrato.

Obligaciones: Todas las deudas, daños y perjuicios, gastos y cualquier otro concepto que se derive de un Reclamo, incluyendo pero no limitándose a honorarios de profesionales (en la medida en que ellos fueren

razonables conforme a los usos y costumbres y la legislación aplicable), impuestos, tasas y multas.

Partes: El Cliente y KPMG.

Reclamo: Cualquier intimación o reclamo de cualquier naturaleza relacionado con los Servicios.

Servicios: Los servicios prestados por KPMG, tal como se definen en el Contrato, aceptado oportunamente por el Cliente.

1. Servicios: Responsabilidades del Cliente

(a) El Cliente entiende y acuerda que los Servicios pueden incluir asesoramiento y recomendaciones, pero todas las decisiones relacionadas con la implementación de dicho asesoramiento y recomendaciones serán exclusiva responsabilidad del Cliente. KPMG no realizará funciones de administración ni tomará decisiones que correspondan a la gerencia del Cliente.

(b) En relación con la prestación de los Servicios, el Cliente acuerda que las siguientes funciones serán realizadas por el Cliente y no por KPMG: (i) tomar todas las decisiones que correspondan a la gerencia; (ii) designar a una persona que cuente con el conocimiento y la experiencia necesarios, preferentemente un miembro de la alta gerencia, para supervisar estos servicios y evaluar la suficiencia y los resultados de los mismos; (iii) asumir la responsabilidad por los resultados de estos servicios; y (iv) implementar y mantener controles internos sobre los procesos con los cuales los Servicios están relacionados, incluyendo el monitoreo de las actividades en curso.

(c) Con posterioridad a la finalización de este trabajo, KPMG no actualizará su asesoramiento, recomendaciones o resultado del trabajo debido a modificaciones introducidas en la legislación o por interpretaciones judiciales y administrativas, o debido a hechos o transacciones posteriores, salvo que el Cliente solicite a KPMG su realización por escrito con posterioridad a dichas modificaciones, interpretaciones, hechos o transacciones.

2. Pago de Facturas

Salvo disposición en contrario en el Contrato, el Cliente acepta pagar las facturas correspondientes a los Servicios que le sean remitidas dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de aquellas. En caso

Anexo B – Términos y Condiciones Generales

de mora del Cliente en el pago de las facturas, KPMG tendrá derecho a suspender o interrumpir, parcial o totalmente la prestación de los Servicios, hasta el momento en que se hagan efectivos los pagos correspondientes a las facturas vencidas.

3. Reembolso sobre Impuestos y Gastos

(a) El monto de los honorarios, cargos u otros montos a pagar a KPMG conforme al Contrato no incluye el monto correspondiente a tasas y derechos aduaneros, impuestos al valor agregado o cualquier otro impuesto, tasa o contribución que resulte aplicable, los que deberán ser pagados por el Cliente, excepto el impuesto a las ganancias aplicable sobre los resultados netos de KPMG o aquellos impuestos o tasas originadas por la relación de empleador o contratista independiente existente entre KPMG y su personal,

(b) El Cliente reembolsará cualquier gasto y tiempo de los profesionales involucrados en que deba incurrir KPMG para atender a requerimientos de autoridades judiciales o administrativas vinculados con los Productos de Entrega o la prestación de los Servicios.

4. Terminación

Salvo indicación en contrario en el Contrato, el Contrato finalizará cuando se complete la prestación de los Servicios, o por terminación de alguna de las Partes de acuerdo a lo establecido en la cláusula 17 *infra*.

5. Propiedad y Uso de los Productos de Entrega

(a) **Propiedad de KPMG.** KPMG ha creado, adquirido o posee derechos, o durante la vigencia del Contrato, puede crear, adquirir o poseer derechos, en relación a diversos conceptos, ideas, métodos, metodologías, procedimientos, procesos, know-how, técnicas; modelos, plantillas; software, interfaces de usuario, diseños de pantalla, herramientas de consulta para fines generales y de software, utilitarios y rutinas (en conjunto, la "Propiedad de KPMG"). KPMG retiene todo derecho de propiedad y uso sobre la Propiedad de KPMG. El Cliente no adquirirá derecho ni interés alguno sobre la Propiedad de KPMG, con excepción de la licencia expresamente otorgada en la cláusula siguiente. KPMG declara que la Propiedad de KPMG no incluirá información confidencial del Cliente o bienes tangibles o intangibles de propiedad del Cliente, y que KPMG no tendrá derecho alguno sobre dicha propiedad.

(b) **Propiedad de los Productos de Entrega.** A excepción de lo dispuesto para la Propiedad de KPMG, y ante el pago total y definitivo a KPMG según lo establecido en el Contrato, los objetos materiales especificados en el Contrato como "productos de entrega" o, en forma genérica, el resultado de nuestro trabajo bajo el Contrato, incluyendo todo derecho de propiedad intelectual inherente a aquellos (los "Productos de Entrega") pasarán a ser propiedad del Cliente. En la medida en que la Propiedad de KPMG se encuentre en algunos de los Productos de Entrega, se otorga al Cliente una licencia a perpetuidad, no exclusiva y sin costo adicional para utilizar la Propiedad de KPMG en relación con el uso por parte del Cliente de los Productos de Entrega.

(c) **Uso de los Productos de Entrega.** Salvo que las leyes o el Contrato establezcan lo contrario, el Cliente reconoce y acepta que todo asesoramiento, recomendación, información o resultado del trabajo provisto por KPMG al Cliente en relación con este trabajo es para uso exclusivo del Cliente, no pudiendo ser utilizado por ningún tercero. El Cliente acuerda que si dicho asesoramiento, recomendación, información o resultado del trabajo es provisto a un tercero de una manera distinta de la expresamente indicada en el Contrato, se aplicarán las disposiciones de la cláusula 9(b), a menos que el Cliente notifique por escrito al tercero. La Notificación será ratificada por escrito por el tercero y devuelta al Cliente. En caso de ser requerido, el Cliente entregará a KPMG una copia de la Notificación y toda ratificación enviada al Cliente por el tercero según lo establecido en la Notificación. Sin perjuicio de lo anterior, (i) en caso de que el Cliente divulgue información conforme a un requerimiento legal, a solicitud de un organismo contralor competente o de acuerdo con la cláusula 21(a) siguiente, no se requerirá ninguna ratificación de la Notificación y (ii) no se requerirá ninguna Notificación o ratificación con respecto a información divulgada según lo expresamente autorizado por el Contrato.

6. Limitaciones Sobre las Garantías

Este es un contrato de servicios profesionales. KPMG garantiza que prestará los Servicios bajo normas profesionales, utilizando personal calificado y de una manera competente y de acuerdo con las prácticas habituales para la provisión de tales servicios. KPMG no brinda ninguna otra garantía, implícita o explícita, respecto de los Servicios y de los Productos de Entrega.

Anexo B – Términos y Condiciones Generales

7. Limitación sobre Daños

(a) Excepto con relación a las obligaciones de indemnidad de cada una de las Partes previstas en este documento o en otras cláusulas del Contrato, las Partes renuncian irrevocable y mutuamente a reclamar daños y perjuicios por la responsabilidad patrimonial de cada una de ellas, incluyendo Reclamos a sus miembros y/o personas que efectivamente presten el servicio, respecto de cualquier y todo daño o perjuicio generado directa o indirectamente por la prestación de los Servicios que exceda -considerando la totalidad de los reclamos- el monto de honorarios profesionales que KPMG hubiera percibido. En ningún caso las Partes, incluyendo a sus miembros y/o personas que efectivamente presten el Servicio, serán responsables por los daños, costos, gastos o pérdidas casuales o punitivos, o aquellos derivados de bajos resultados o pérdida de oportunidades. Las estipulaciones de esta cláusula serán aplicables cualquiera sea la forma del Reclamo y la naturaleza del daño o perjuicio alegado y su relación directa e indirecta con la conducta de las Partes en el cumplimiento del Contrato, no obstante cualquier estipulación en contrario contenida en otro contrato.

(b) La responsabilidad máxima de las partes por cualquier causa que se relacione a los servicios prestados, de acuerdo a lo estipulado en esta carta de contratación, estará limitada a un monto equivalente a los honorarios pactados por dichos servicios, a menos que se trate de culpa grave o dolo.

8. Infracción

(a) KPMG acepta indemnizar, mantener indemne y defender al Cliente contra las Obligaciones que surjan de cualquier Reclamo fundado y razonable iniciado por un tercero contra el Cliente, en la medida en que dicho Reclamo se origine en una supuesta infracción de los Productos de Entrega a patentes de terceros existentes a la fecha del Contrato, sus secretos comerciales, marcas registradas o propiedad intelectual. Esta cláusula no se aplicará cuando la infracción resulte de: (i) El uso de los Productos de Entrega por parte del Cliente de una manera distinta de la indicada en la documentación correspondiente, o conforme a las instrucciones de KPMG, o de una manera diferente a lo indicado en la Cláusula 5(c); (ii) Cualquier alteración, modificación, o revisión de los Productos de Entrega no expresamente autorizada por escrito por KPMG; o (iii) La combinación de los Productos de Entrega con otro material no suministrado o aprobado por KPMG.

(b) En el caso que algunos de los Productos de Entrega o una porción de los mismos sean considerados -o en opinión de KPMG es factible que sean considerados- como en infracción de acuerdo a lo expresado en esta cláusula, KPMG podrá, dentro de un plazo razonable y a su entera opción: (i) Asegurarle al Cliente el derecho de continuar con el uso del ítem en infracción; o (ii) Reemplazar, a su costo y sin cargo para el Cliente, el ítem en infracción por un ítem sustancialmente equivalente que no se encuentre en infracción, o modificar dicho ítem para que no se encuentre en infracción.

En el supuesto en que KPMG no pudiera, a su criterio, ejercer alguna de las opciones anteriormente descritas en (i) o (ii), el Cliente deberá devolver los Productos de Entrega a KPMG, quien deberá restituir el monto de honorarios ya abonados por el Cliente, manteniendo vigente su obligación de indemnización según se establece en la cláusula 8(a).

(c) Las disposiciones de la cláusula 8 establecen la totalidad de las obligaciones de KPMG y la totalidad de los derechos del Cliente con respecto a cualquier infracción o Reclamo de infracción o de Obligaciones, directa o indirectamente, vinculados a aquellos.

9. Indemnidad

(a) Cada Parte acepta indemnizar, mantener indemne y defender a la otra contra las Obligaciones resultantes de cualquier Reclamo por lesiones, enfermedades o fallecimiento de cualquier persona, y daños o destrucción de cosas, en la medida en que esas Obligaciones resulten de la negligencia o conducta maliciosa de la Parte Indemnizante.

(b) De acuerdo con la cláusula 5(c), el Cliente acepta indemnizar y mantener indemne a KPMG, sus socios y empleados, respecto de las Obligaciones resultantes de cualquier Reclamo de un tercero originado en el uso, cesión, tenencia, posesión y/o confianza depositada por el tercero en el asesoramiento, recomendación, información o resultado de los Servicios o los Productos de Entrega, a medida que las Obligaciones se generen, como consecuencia de la divulgación por parte del Cliente de dicho asesoramiento, recomendación, información o resultado de los Servicios sin respetar los requerimientos de notificación previstos en la cláusula 5(c).

(c) La Parte con derecho a ser indemnizada (la "Parte Indemnizada") deberá notificar inmediatamente por escrito a la otra Parte (la "Parte Indemnizante") el

Anexo B – Términos y Condiciones Generales

motivo, razonablemente alegado, del Reclamo. La Parte Indemnizante tendrá, a su cuenta y cargo, el derecho de conducir su defensa o llegar a un arreglo respecto del Reclamo y la Parte Indemnizada cooperará con ésta. La parte que no lleve a cabo la defensa no obstante, tendrá derecho a participar en tal defensa a su cuenta y cargo. La Parte Indemnizada tendrá derecho a aprobar el arreglo de cualquier Reclamo que resulte en una obligación no dineraria.

10 Cooperación; Uso de Información

(a) El Cliente acepta cooperar con KPMG en el desarrollo de los Servicios y brindar a KPMG acceso en tiempo y forma a su personal, instalaciones, equipamiento, datos e información en la medida de lo necesario para el desarrollo de los Servicios. El Contrato podrá establecer otras obligaciones del Cliente. El Cliente reconoce y acepta que el no cumplimiento con estos deberes de cooperación podría afectar negativamente la capacidad de KPMG de brindar los Servicios.

(b) El Cliente reconoce y acepta que KPMG, a los fines de la prestación de los Servicios, podrá basar sus conclusiones en hechos y supuestos del Cliente y podrá utilizar datos, material, y toda otra información brindada por el Cliente, o a su requerimiento o bajo su dirección, sin realizar investigación o verificación alguna, y que KPMG estará facultado para basarse en la exactitud e integridad de dichos datos, material e información en la prestación de los Servicios. La inexactitud o falta de integridad de los datos, material e información provistos a KPMG por el Cliente podría afectar significativamente las conclusiones de KPMG.

11. Fuerza Mayor

Ni KPMG ni el Cliente serán responsables por las demoras resultantes de circunstancias o causas originadas en supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, considerándose en forma meramente enunciativa comprendidos en esos términos al incendio, huelgas o disputas laborales, guerra u otros actos de violencia, o cualquier norma jurídica o requerimiento de organismos u otras dependencias estatales, provinciales o municipales.

Si los Servicios involucran cuestiones de planificación impositiva, cuyos beneficios potenciales ya no se pueden lograr debido a cambios o decisiones judiciales, legislativas, regulatorias, o de otro tipo, el Cliente sólo

podrá recurrir a la terminación del Contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17.

12. Independencia de las Partes

Ambas Partes declaran que son empresas en marcha y totalmente independientes entre sí, asumiendo cada una de ellas los riesgos empresarios que les competen bajo el Contrato, sin que ningún acto vinculado con el cumplimiento del mismo pueda interpretarse como evidencia de una relación de sociedad, consorcio, joint venture, asociación, representación, agencia o mandato entre ambas.

13. Confidencialidad

(a) Se entiende por "Información Confidencial" toda documentación, software, informes, datos, registros, formularios y material obtenidos por una de las Partes (la "Parte Receptora") de la otra (la "Parte Emisora") durante la vigencia del Contrato, cuando: (i) sean identificados como confidenciales; (ii) su naturaleza confidencial haya sido conocida por la Parte Emisora a la Parte Receptora; o bien (iii) debido a su carácter y naturaleza, una persona juiciosa en circunstancias similares, le otorgaría el tratamiento de información confidencial. Sin perjuicio de lo expuesto, el término "Información Confidencial" no incluye información que: (iv) Fuese ya conocida por la Parte Receptora al momento de que la Parte Emisora divulgue la información; (v) Sea de conocimiento público o se convierta en información pública a través de un acto no malicioso de la Parte Receptora; (vi) Sea independientemente desarrollada por la Parte Receptora sin beneficiarse de la Información Confidencial de la Parte Emisora; (vii) Se relacione con un tratamiento o estructura impositiva de alguna operación; (viii) La Parte Receptora recibe la información de un tercero sin restricción alguna y sin incumplir con una obligación de confidencialidad.

(b) Toda Información Confidencial: (i) Deberá ser mantenida por las Partes de manera confidencial, y, (ii) Sólo podrá ser utilizada para los objetivos del Contrato y de ninguna manera podrá ser revelada por las Partes, sus agentes o personal sin una previa autorización escrita por la otra Parte. Se dispone, sin embargo, que sin perjuicio de lo antedicho la Parte Receptora podrá divulgar información confidencial, según lo estipulado por disposiciones legales o normas reglamentarias o una decisión judicial o en cumplimiento de obligaciones y normas profesionales.

Anexo B – Términos y Condiciones Generales

(c) La Parte Receptora brindará a la Parte Emisora toda información confidencial y copias de la misma cuando la Parte Emisora así lo requiera, con la excepción de una copia que la Parte Receptora guardará en sus registros. KPMG podrá conservar, sujeto a los términos de este documento, copias de la Información Confidencial del Cliente necesarias para cumplir con normas profesionales o políticas internas.

(d) Cada una de las Partes actuará respecto de la Información Confidencial de la otra Parte con la misma diligencia con la que trata su propia Información Confidencial y la que imponen las leyes y normas profesionales aplicables. La Parte Receptora será responsable de que el deber de confidencialidad aquí asumido sea cumplido por sus dependientes, directivos, agentes, personal contratado, etc. (los "Representantes") a quienes haya confiado la Información Confidencial, y será responsable frente a la Parte Emisora por el eventual incumplimiento en que sus Representantes puedan incurrir, aún cuando los mismos no hubieran asumido por escrito el compromiso de confidencialidad al que se refiere esta cláusula.

(e) Si la Parte Receptora recibiera una citación o algún otro requerimiento administrativo o judicial válidamente emitido por la que se le requiera la revelación de Información Confidencial de la Parte Emisora, la Parte Receptora procederá a notificar por escrito inmediatamente a la Parte Emisora sobre la existencia de dicha exigencia a fin de permitir solicitar a esta última la correspondiente medida cautelar. Siempre que la Parte Receptora notifique debidamente a la otra Parte como aquí se indica, la Parte Receptora podrá cumplir con el requerimiento de revelación con el alcance permitido por la ley, sujeto al contenido de toda medida cautelar que se le hubiese notificado al respecto.

14. Vigencia

Las estipulaciones de las cláusulas 1, 2, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del presente permanecerán vigentes luego de la expiración o finalización del Contrato.

15. Cesión: Uso de Otras Firmas Miembro

Ninguna de las Partes puede ceder, transferir o delegar sus derechos u obligaciones sin el consentimiento previo por escrito de la otra, que no podrá ser irrazonablemente denegado. Sin perjuicio de lo expuesto, el Cliente acepta que aquella parte de los Servicios que fuese prestada fuera de Chile podrá ser prestada por otra firma miembro de KPMG

International con sede en dicha jurisdicción o, en la medida en que no exista una firma miembro de KPMG International en esa jurisdicción, por la firma que habitualmente preste servicios similares a esa parte de los Servicios para Clientes de firmas miembro de KPMG International. En consecuencia, el Cliente presta su consentimiento para que KPMG comparta los datos y la información recibida del Cliente con dichas otras firmas en la medida en que la provisión de los Servicios estrictamente lo requiera.

16. Validez por Separado

Si se determinase que cualquiera de las disposiciones del Contrato o de este documento fueren total o parcialmente inválidas o inaplicables, dicha invalidez y/o inaplicabilidad sólo se aplicará a dicha disposición o parte de ella, no afectando la validez, eficacia y exigibilidad de las restantes cláusulas de dichos documentos.

17. Terminación y Resolución

(a) Cualquiera de las Partes podrá desahuciar el Contrato sin alegar causa alguna mediando notificación fehaciente a la otra con una antelación mínima de 30 (treinta) días. El Cliente deberá abonar a KPMG los honorarios y otros cargos adeudados por los Servicios prestados por KPMG hasta la fecha de resolución del Contrato, sin que ninguna de las Partes tengan frente a la otra derecho a indemnización alguna.

(b) KPMG podrá desahuciar el Contrato en forma inmediata en caso de riesgo físico de los socios o de su personal involucrado en la prestación de los Servicios, circunstancia que será previamente notificada al Cliente, pero será evaluada exclusivamente por KPMG. El Cliente deberá abonar a KPMG los honorarios y otros cargos adeudados por los Servicios prestados por KPMG hasta la fecha de resolución del Contrato, sin que ninguna de las Partes tenga frente a la otra derecho a indemnización alguna.

(c) Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento sustancial de la otra Parte de cualquiera de las obligaciones esenciales asumidas en virtud del Contrato, en la medida en que dicho incumplimiento sea efectivamente acreditado. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento: La Parte que requiera la resolución (la "Parte Cumplidora") deberá notificar por escrito a la otra Parte (la "Parte Incumplidora") el incumplimiento razonablemente alegado, otorgando un período de quince (15) días corridos a fin que la Parte Incumplidora pueda subsanar

Anexo B – Términos y Condiciones Generales

el incumplimiento mencionado en la notificación. Si dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro del período de quince (15) días otorgado para tal fin, el Convenio quedará automáticamente resuelto sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En todas las situaciones de incumplimiento contempladas en esta cláusula, la Parte Incumplidora deberá indemnizar a la Parte Cumplidora (y/o terceros mencionados en la cláusula 8), a requerimiento de éstos, por todos los daños y pérdidas sufridos por el incumplimiento, con los alcances definidos en el Contrato.

18. Derecho y Jurisdicción Aplicable

El Contrato será regido e interpretado conforme a las Leyes de la República de Chile. Cualesquiera disputas que se originen de esta carta o bajo los asuntos cubiertos en esta carta deben ser sujetos a la exclusiva jurisdicción del sistema judicial chileno.

19. Acuerdo Completo

El Contrato constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto a su objeto y prevalece sobre cualesquiera otros acuerdos o entendimientos anteriores de las Partes relativos al mismo.

20. Varios

(a) Salvo estipulación en contrario en el Contrato, el Cliente acepta y reconoce que la prestación de los Servicios o la aceptación de los Productos de Entrega no constituye una base para la evaluación por parte del Cliente del control interno sobre la emisión de información financiera o procedimientos y controles sobre la divulgación de información, ni su cumplimiento con los requerimientos de certificación de los informes de la gerencia sobre la efectividad del control interno.

(b) KPMG podrá utilizar el correo electrónico u otro medio de transmisión electrónica para transmitir documentos hacia el Cliente. El Cliente reconoce los riesgos inherentes de estas formas de comunicación (incluyendo los riesgos de seguridad por la interceptación o acceso no autorizado a dichas comunicaciones, de corrupción de las mismas y de virus y otros códigos malignos) y acepta que sólo utilizará para todo propósito la versión final impresa de los documentos que KPMG le envíe, a menos que KPMG no remita copia impresa de los documentos al Cliente.

(c) Excepto que la ley o los términos del Contrato así lo autoricen, ninguna de las partes adquirirá derecho alguno de utilizar el nombre o logotipo de la otra parte o cualquier parte del mismo. Dicho uso requerirá el consentimiento expreso por escrito de la parte propietaria.

(d) Salvo expresa declaración previa en contrario durante el proceso de aceptación del trabajo, KPMG declara que, a su leal saber y entender, no tiene, a la fecha de entrada en vigencia del Contrato, conflictos de interés con el Cliente o con las personas identificadas por el Cliente para la prestación de los Servicios que le impidan o hagan desaconsejable aceptar este trabajo. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que en el futuro KPMG tomare conocimiento de alguna circunstancia que, a criterio de KPMG, constituyese un conflicto de interés, se lo notificará al Cliente de inmediato y por escrito, quedando cualquiera de las Partes facultada para resolver unilateralmente el Contrato con efecto a partir de la recepción por parte del Cliente de la notificación de KPMG. En tal supuesto, el Cliente deberá abonar a KPMG los importes adeudados por los Servicios prestados por KPMG hasta la fecha de recepción de la respectiva notificación, sin que ninguna de las Partes tenga frente a la otra derecho a indemnización alguna.

(e) Durante el plazo de vigencia del Contrato y por un período de dos (2) años posteriores a su finalización por cualquier motivo, cada una de las Partes se abstendrá de solicitar o inducir, en forma directa o indirecta, a cualquier Colaborador actual o futuro de la otra Parte y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas a que finalice esa Relación de Colaboración y sea Colaborador de la otra Parte, sus Afiliadas o sus respectivos Colaboradores, o Cliente de cualquiera de ellos, de acuerdo al caso.